

Xalapa, Ver., a 15 de abril de 2016.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Se emite Resolución Definitiva que pone fin a la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, incoada a los ciudadanos [redacted], Presidente Municipal, [redacted], Síndico Municipal, [redacted], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [redacted], Tesorero Municipal, [redacted], Contralor Interno Municipal, [redacted], Director de Obras Públicas Municipal y [redacted], Ex Tesorero Municipal, servidores y ex servidores públicos del H. Ayuntamiento de **Omealca**, Veracruz de Ignacio de la Llave, con motivo de los actos u omisiones que presumiblemente ocasionaron daño o perjuicio al patrimonio municipal, que fueron detectadas en la Fase de Comprobación del procedimiento de fiscalización efectuado a la cuenta pública del año dos mil catorce y reportadas en el Informe del Resultado correspondiente; y -----

RESULTANDO

PRIMERO. Derivado de la Fase de Comprobación del procedimiento de fiscalización, este Ente Fiscalizador entregó al H. Congreso del Estado el treinta de diciembre de dos mil quince, el Informe del Resultado correspondiente a la revisión de las cuentas públicas municipales del ejercicio dos mil catorce, entre ellas, la del Ayuntamiento de **Omealca**, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el cual se asentó que en el manejo y aplicación de los recursos públicos previstos en la respectiva Ley de Ingresos del Municipio y los provenientes del Ramo 033, los servidores y ex servidores públicos responsables de su ejercicio incurrieron en diversas irregularidades que presumiblemente son constitutivas de daño patrimonial. -----

SEGUNDO. Mediante Decreto número 858 (ochocientos cincuenta y ocho), del veintinueve de enero de dos mil dieciséis, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 060 (sesenta), de fecha once de febrero del dos mil dieciséis, el Congreso del Estado aprobó el Informe del Resultado de las Cuentas Públicas de los entes fiscalizables, en cuyo artículo Tercero fracción segunda, se instruyó a este Órgano de Fiscalización Superior a iniciar la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, en contra de servidores y ex servidores públicos del Ayuntamiento de Omealca, Veracruz de Ignacio de la Llave, que presumiblemente hubieren incurrido en irregularidades o ilicitud en el manejo de los recursos públicos ejercidos en el año dos mil catorce, que afectaron a la Hacienda Municipal.-----

TERCERO. En cumplimiento a la instrucción del Congreso del Estado, este Órgano de Fiscalización Superior inició la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, mediante la citación que se hizo a través de los oficios **DGAJ/284/02/2016, DGAJ/285/02/2016, DGAJ/286/02/2016, DGAJ/287/02/2016, DGAJ/288/02/2016, DGAJ/289/02/2016 y DGAJ/250/02/2016**, todos de fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, a los ciudadanos [redacted], Presidente Municipal, [redacted], Síndico Municipal, [redacted], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [redacted], Tesorero Municipal, [redacted], Contralor Interno Municipal, [redacted], Director de Obras Públicas Municipal y [redacted], Ex Tesorero Municipal, respectivamente, del Ayuntamiento citado, para que comparecieran, por sí o por medio de un defensor, a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, que tendría verificativo en la sede de este Ente Fiscalizador a las diez horas del día dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, haciéndoles saber las irregularidades por presunto daño patrimonial de carácter resarcitorio, contenidas en el Informe del Resultado, que les son imputables como servidores y ex servidores públicos, con la finalidad de que en dicha Audiencia ofrecieran en su defensa las pruebas y formularan alegatos directamente relacionados con esas

irregularidades, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se les tendría por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolvería con los elementos que obraran en el expediente.-----

CUARTO. El día dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, en la sede de este Órgano de Fiscalización Superior tuvo lugar la Audiencia de Pruebas y Alegatos, a la cual asistieron los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED] Tesorero Municipal, [REDACTED] Contralor Interno Municipal, [REDACTED] Director de Obras Públicas Municipal y [REDACTED] Ex Tesorero Municipal, servidores y ex servidores públicos del H. Ayuntamiento de **Omealca**, Veracruz de Ignacio de la Llave, quienes por conducto de un representante común ofrecieron pruebas y formularon alegatos que consideraron convenientes para la defensa de sus intereses tal y como consta en actuaciones.-----

Debe precisarse que en la audiencia referida, siguiendo principios de legalidad, prosecución del interés público, imparcialidad, gratuidad y buena fe; se otorgó a los servidores y ex servidores públicos comparecientes por conducto de su apoderado un plazo de **tres días hábiles**, para presentar documentación adicional relativa para la solventación de las observaciones del presunto daño patrimonial y para perfeccionar sus alegatos, habiendo sido notificados en ese mismo acto. Fenecido dicho plazo, mediante acuerdo de fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, se ordenó el cierre de instrucción, y se ordenó turnar el expediente para resolver; por lo que, en tales condiciones, se procede a emitir Resolución al tenor emitir Resolución al tenor del siguiente:-----

CONSIDERANDOS

ÚNICO. Este Órgano de Fiscalización Superior, a través de su titular, quien se acredita mediante el Decreto número 582 (quinientos ochenta y dos), de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil doce, expedido por el Pleno del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 334 (trescientos treinta y cuatro), de fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, es competente para emitir la presente Resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, párrafo sexto de la fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, inciso c) de la base 5 de la fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 29.1 fracción II, 41, 42, 44, 45, 46, 48, 62, 63, fracción XX, 66, 69, fracciones I, XVI, XIX, de la Ley número 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 49, fracción III y último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 1º, 3º, 15 y 16 fracción XXIII del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior en vigor, así como el clausulado del Convenio de Coordinación y Colaboración suscrito por la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, y el H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 100 de fecha veintinueve de marzo de dos mil diez; así como las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicadas en la Gaceta Oficial número extraordinario 144 (ciento cuarenta y cuatro) de fecha diez de abril de dos mil quince.-----

Por cuanto hace a la competencia de esta autoridad para fiscalizar los recursos federales provenientes del ramo 033, cabe señalar que la Ley de Coordinación Fiscal establece, en su artículo 49, que las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los Estados y Municipios conforme a su legislación estatal, especificando que la fiscalización de las cuentas públicas de las entidades federativas y municipios, se realizará por el Poder Legislativo Local correspondiente, por conducto de su Contaduría Mayor de Hacienda u órgano equivalente y conforme a lo que establezcan sus propias leyes; con base en lo anterior se tiene que los recursos emanados de los fondos de aportaciones federales que reciban las dependencias y entidades estatales, así como los Municipios

y sus organismos, son susceptibles de fiscalización por este Órgano, quien se encuentra legalmente facultado para ejercer actos de fiscalización sobre la gestión financiera de los entes fiscalizables sujetos a revisión, apoyando al H. Congreso Local en la revisión de las cuentas públicas correspondientes, en términos de lo preceptuado por los artículos 62.1 y 63.1 fracciones I y II, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado; sin soslayar que el artículo 63.1 fracción XXIV, de la Ley citada, previene que este Órgano de Fiscalización Superior, podrá fiscalizar la aplicación de recursos federales, con base en el con base en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior de los Recursos Federales transferidos al Gobierno del Estado, sus Municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, suscrito por la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 503 (quinientos tres) de fecha dieciocho de Diciembre de dos mil catorce. -----

I. EXAMEN DEL ASUNTO

PRIMERO. Una vez fenecido el plazo legal para la recepción de pruebas y manifestación de alegatos, y dentro de los treinta días a que alude el artículo 42.1.II, de la Ley de Fiscalización para el Estado, se procede a emitir Resolución en el presente asunto, con base en la valoración de los elementos probatorios y argumentos de defensa aportados por los interesados, así como los que obran en el expediente relativo al procedimiento de fiscalización llevado a cabo a la cuenta pública del ejercicio dos mil catorce, del Ayuntamiento de **Omealca**, Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

SEGUNDO. Valoración de Pruebas y Alegatos. Con fundamento en los artículos 104 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado, se procede a analizar y valorar las pruebas y alegatos que ofrecieron los mencionados servidores y ex servidores públicos en la Fase para la Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, con la finalidad de solventar las irregularidades de presunto daño patrimonial que les fueron notificadas.-----

Pruebas específicas por observación. La observación de daño patrimonial que se hizo a los servidores y ex servidores públicos municipales fue de carácter **Técnico a la Obra Pública**, en relación a la gestión financiera del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, procediendo al análisis respectivo en los siguientes términos.-----

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL

“Observación Número: TM-117/2014/001 DAÑ	Obra número: 2014301170079
Descripción de la Obra: Supervisión y seguimiento de obra pública correspondiente al FISM DF 2014.	Monto ejercido: \$ 484,500.00
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

A) FALTA DE DOCUMENTACIÓN NORMATIVA:

- Presupuesto del servicio.
- Análisis de precios unitarios del servicio.
- Bitácora de la supervisión.
- Números generadores de volúmenes de obra ejecutada de la supervisión.
- Reportes de supervisión.

Incumpliendo con los artículos 64 y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

B) DOCUMENTACIÓN FUERA DE NORMA:

- El contrato firmado es improcedente por el conflicto de intereses del prestador de servicios, que presentó a su vez la auditoría técnica de la Cuenta Pública 2014, por lo que resultan improcedentes los documentos probatorios del gasto.

Incumpliendo con los artículos 17.1 (fracción I inciso b) de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave; y 9 de las Reglas Técnicas para la Contratación y Habilitación de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Pública.

Se determina un presunto daño patrimonial por evidente conflicto de intereses en la documentación comprobatoria por un monto de \$484,500.00 (cuatrocientos ochenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

Respecto de la observación en estudio, consta en autos que los servidores públicos presentaron para su defensa los siguientes argumentos y elementos probatorios tal como consta en autos:-----

AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 42 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIÓN I DE LA LEY**2. DOCUMENTOS, CONSTANCIAS Y ACTUACIONES PRESENTADAS EN VÍA DE SU DERECHO DE PRESENTAR PRUEBAS Y FORMULAR ALEGATOS****De la observación TM-068/2014/001 DAÑO**

Pruebas presentadas por los servidores públicos y ex servidor en copia certificada: presupuesto de servicio, análisis de precios unitarios del servicio, bitácora de supervisión, estimaciones del servicio, de las estimaciones: números generadores de obra ejecutada de la supervisión, reporte fotográfico, currículum vitae de los contratistas, contrato de servicio, así como reportes de supervisión de 34 obras.

Del análisis preliminar de las pruebas de descargo, en conjunto con la observación que nos ocupa y la información que consta en los archivos de este Órgano de Fiscalización Superior, se procedió a solicitar la opinión técnica de la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública de éste Órgano a fin de ponderar correctamente las pruebas de descargo ofrecidas. Al respecto el pronunciamiento respectivo fue en los siguientes términos:-----

Valoración de la documentación presentada en fase de Pruebas y Alegatos:

De la revisión documental y monto observado, los servidores públicos y ex servidor CC. [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED] Ex Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal y [REDACTED]. Director de Obras Públicas, **presentan:** presupuesto de servicio por un monto de \$257,600.04 con I.V.A., análisis de precios unitarios del servicio, bitácora de supervisión, escrito del Contratista dirigido al Director de Obras Publicas de fecha 17 de junio del 2014 en donde hace de su conocimiento que asigna al Ing. Oswaldo Martínez Pérez como persona autorizada para la revisión física de las obras; estimaciones del servicio por un monto de \$484,500.00 con I.V.A., así como informes mensuales de la supervisión y seguimiento de 34 obras de FISM anexando: números generadores de obra ejecutada de la supervisión; reporte fotográfico; curriculum vitae de los contratistas, contrato de servicio (auditoría técnica); escrito del responsable técnico del despacho en el que señala que la persona C. [REDACTED] no tuvo ninguna relación laboral vinculada con algún servidor; así como reportes de supervisión de 34 obras. Documentación con la cual solventa el monto de \$484,500.00 (cuatrocientos ochenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., correspondiente al presunto daño patrimonial por evidente conflicto de intereses en la documentación comprobatoria, ya que se demuestra que se trabajó en diferentes periodos en el municipio y en el despacho externo no existiendo plazos trasladados, con lo que queda aclarada la observación.

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación (constancias, actuaciones y alegatos), presentadas por los servidores y ex servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones ya citados, se otorga a las documentales públicas relacionadas en los párrafos que anteceden valor probatorio que para el efecto señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109 y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, teniendo en consideración la valoración de la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, se tiene que los servidores públicos **lograron comprobar parcialmente la legalidad de sus actos** en el ejercicio de la cuenta pública, en los siguientes términos:-----

Sustentado en los elementos técnicos, documentos, constancias y actuaciones presentadas en la audiencia para presentar pruebas y formular alegatos y en las disposiciones legales correspondientes, se determinó que los servidores y es servidores públicos responsables de la administración de los recursos públicos del H. Ayuntamiento de **Omealca, Veracruz de Ignacio de la Llave,** lograron comprobar las inconsistencias en cuanto a los montos observados en conceptos de obra pública financiada con los recursos provenientes del Ramo 033: **FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL,** correspondientes al ejercicio fiscal 2014, existiendo los elementos documentales suficientes que corroboran el cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos responsables en la ejecución de la obra y el ejercicio del recurso destinado a la misma.-----

Sin embargo, no obstante que el daño patrimonial se **SOLVENTA,** prevaleciendo la falta administrativa debido a que a pesar de que presentaron el expediente técnico del servicio, no proporcionaron la evidencia de la correcta supervisión de la obra en la fase de comprobación, por lo que se considera que esta observación **pasa a ser de carácter administrativo,** para su seguimiento a través del Órgano Interno de Control Municipal.-----

A continuación se presenta el resultado de la observación de carácter Técnico a la Obra Pública, una vez valoradas las pruebas presentadas.-----

Observación	Resultado
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	
TM-117/2014/001 DAÑO	Solventada
TOTAL DEL DAÑO	\$00.00

CUARTO.- En el caso concreto, se procede a fundar y motivar la presente Resolución en los términos siguientes: -----

Los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED] Contralor Interno Municipal, [REDACTED], Director de Obras Públicas Municipal y [REDACTED] Ex Tesorero Municipal, servidores y ex servidores públicos del H. Ayuntamiento de **Omealca**, Veracruz de Ignacio de la Llave, se encontraban obligados a dar cumplimiento a las disposiciones previstas por los artículos 104, 114 y 115, fracciones V, IX y XI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que los constriñe a cumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado, absteniéndose de ejecutar cualquier acto o incurrir en omisión que causara la suspensión o deficiencia del servicio a su cargo, o que implicara abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión, además de que también estaban obligados a cuidar que los recursos que conforman la hacienda pública municipal fueran debidamente aplicados a los fines a que legalmente se encuentran afectos. -----

En el caso que nos ocupa, los servidores y ex servidores públicos referidos fueron señalados en la auditoría de haber incurrido durante su gestión, en acciones y omisiones que se estimaron dentro de las previstas como de daño patrimonial. Estas irregularidades fueron hechas del conocimiento de los presuntos responsables, primeramente a través de la notificación del Pliego de Observaciones que concluyó la fase de comprobación del procedimiento de fiscalización, para que en un plazo legal de veinte días procedieran a su solventación y, posteriormente, en la audiencia de pruebas y alegatos de la presente fase de determinación de responsabilidades y fincamiento de indemnizaciones y sanciones, logrando en esta última fase en comento desvirtuar las observaciones de daño patrimonial del Ayuntamiento de **Omealca**, Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

Resulta dable precisar que, por cuanto hace al ciudadano [REDACTED], Ex Tesorero Municipal, al haber comparecido de manera personal a la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada el dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, en uso de la voz como consta en autos, señaló que su periodo como Tesorero Municipal, inició el primero de enero de dos mil catorce, concluyendo el veintiséis de enero de dos mil quince, lo cual se pudo corroborar a través de los diversos documentos consistentes en: Copia debidamente certificada del Acta de Cabildo de fecha primero de enero de dos mil catorce en el que se designa al C. C.P. Juan Francisco Ponce Tinoco, como Tesorero Municipal; copia debidamente certificada de Acta de Cabildo de sesión extraordinaria de fecha veintiséis de enero de dos mil quince, en el que se designa al C. [REDACTED], como Tesorero Municipal, en sustitución del C. C.P. [REDACTED]; oficio de fecha veintiséis de enero de dos mil quince, en copia debidamente certificada, dirigida a la C. Dip. Octavia Ortega Arteaga, a través del cual se le informa que el C. [REDACTED] toma posesión como Tesorero Municipal, y signado por el C. [REDACTED], Presidente Municipal; nombramiento en copia debidamente certificada expedido a nombre del C. [REDACTED] con el cargo de Tesorero Municipal, [REDACTED] Presidente Municipal. -----

En virtud de lo anterior y derivado del análisis hecho a las documentales ofrecidas antes precisadas, corresponde al C. C.P. [REDACTED], Tesorero Municipal durante el periodo comprendido del primero de enero de dos mil catorce, al veintiséis de enero de dos mil quince, responder por la observación que la presente resolución nos ocupa, así como por las diversas que pudieran surgir en el futuro con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, así como de otras que no fueron materia de la revisión por el ejercicio fiscal dos mil catorce. -----

Por lo anterior, lo correspondiente resulta deslindar de cualquier responsabilidad por la obra observada en la presente resolución, al C. [REDACTED] quien empezó a fungir en el cargo de Tesorero Municipal, a partir del día veintiséis de enero de dos mil quince, por lo que al momento de emitir la presente resolución definitiva, este Órgano de Fiscalización Superior del Estado, no tiene conocimiento alguno que lo vincule con acciones u omisiones en la aplicación de los recursos que conforman la hacienda pública municipal del H. Ayuntamiento de **Omealca**, Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

Por tanto, con fundamento en los preceptos legales citados y motivado en los argumentos jurídicos antes expuestos, se: -----

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en esta Resolución se determina que los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal, [REDACTED], Director de Obras Públicas [REDACTED] Ex Tesorero Municipal, servidores y ex servidores públicos del H. Ayuntamiento de **Omealca**, Veracruz de Ignacio de la Llave, no incurrieron en responsabilidad que genere daño patrimonial a la hacienda municipal del H. Ayuntamiento en comento. -----

SEGUNDO. En consecuencia de lo establecido en el numeral anterior, no ha lugar a fincar indemnización o sanción de carácter resarcitorio en contra de los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED] Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal, [REDACTED], Director de Obras Públicas Municipal y **Juan** [REDACTED], Ex Tesorero Municipal, servidores y ex servidores públicos del H. Ayuntamiento de **Omealca**, Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

TERCERO. Se confirma el carácter del C. C.P. [REDACTED], como Ex Tesorero Municipal durante el periodo comprendido del primero de enero de dos mil catorce, al veintiséis de enero de dos mil quince, con la responsabilidad que durante el ejercicio fiscal dos mil catorce le corresponda. En tal virtud se le exime de responsabilidad alguna al C. [REDACTED], por cuanto hace a la observación subsistente motivo de la presente resolución, toda vez que su encargo como Tesorero Municipal, ha quedado comprobado que dio inicio a partir del día veintiséis de enero de dos mil quince. -----

CUARTO. Toda vez que subsisten inconsistencias de carácter administrativo que no son representativas de daño patrimonial, y en cumplimiento a lo ordenado mediante Decreto número 858 (ochocientos cincuenta y ocho), de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario

060 (sesenta), de fecha once de febrero del dos mil dieciséis, remítase un tanto de la presente Resolución al Órgano de Control Interno del municipio de Tlaltetela, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que dé el seguimiento respectivo y en su caso, sustancie el procedimiento disciplinario administrativo, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades de los servidores públicos, debiendo informar de este y su resolución al H. Congreso del Estado y a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado. -----

QUINTO. En virtud que las acciones y obras en materia de las auditorías practicadas durante la revisión fueron selectivas, no se exime al Ente Fiscalizable, ni a los ciudadanos [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], [REDACTED] Contralor Interno Municipal, [REDACTED], Director de Obras Públicas Municipal y [REDACTED], Ex Tesorero Municipal, servidores y ex servidores públicos del H. Ayuntamiento de **Omealca**, Veracruz de Ignacio de la Llave, de la responsabilidad que pudiera surgir en el futuro con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, así como de otras que no fueron materia de la revisión por el ejercicio fiscal dos mil catorce. -----

SEXTO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace saber a los interesados que, en contra de la presente Resolución, procede el Recurso de Reconsideración ante esta propia autoridad, que puede interponerse dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación; o bien, el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado, que puede hacerse valer dentro del plazo de quince días hábiles, contado a partir de que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad, con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado. -----

SEPTIMO. Notifíquese la presente Resolución personalmente a los interesados, o su Representante Legal, o a sus autorizados para oír y recibir notificaciones, por cualquiera de los medios que autoriza la ley. -----

Así lo resolvió y firma el ciudadano Contador Público Certificado Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, asistido por el ciudadano Licenciado Oscar Ocampo Acosta, Director General de Asuntos Jurídicos. -----

**EL AUDITOR GENERAL DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN
SUPERIOR DEL ESTADO**

C. P. C. LORENZO ANTONIO PORTILLA VÁSQUEZ